

Artículo 7º: Gestión, Devengo y Cobro:

Se procederá por cada anunciante a elegir el tamaño por el que opta de entre los previstos en el artículo 5º de la presente Ordenanza, y, una vez elegido, presentará ante los gestores de la revista, modelo del anuncio que desea publicar para su inserción en la misma, quienes de conformidad con el ayuntamiento procederán a su publicación, después de lo cual y una vez publicado, se le expedirá a cada anunciante el correspondiente recibo a su cargo por el importe que corresponda según lo estipulado a efectos de la cuota en la presente ordenanza.

Se devenga y nace la obligación de pagar la cuota correspondiente desde que se proceda a la inserción del anuncio correspondiente en la primera revista municipal del Trinquete que se edite en el período impositivo que se entiende con carácter anual a contar desde el mes de enero del año en curso, teniendo derecho el anunciante o sujeto pasivo con el pago de esta cuota a anunciarse en todos los números de la revista que se publiquen durante el período impositivo.

La cuota a pagar se hará efectiva mediante la tramitación del correspondiente recibo por el ayuntamiento a cargo del anunciante y su cobro por el banco.

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la ley 38/1988 de 28 de diciembre, ley tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

b) Ordenanza reguladora de limpieza de solares**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo 1º: La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la ley 6/1998 reguladora del Régimen del Suelo y valoraciones (LRSV) y en los artículos 242.1 y 6; 243.1 y 2; 244.2, 3 y 4; 245.1 y 246.2 del texto Refundido de la ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana (TRSL), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978 y ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Artículo 2º: Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3º: A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 15 de la ley urbanística de Aragón.

CAPÍTULO II:**DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES:**

Artículo 4º: Queda prohibido arrojar basura o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 5º: El Pleno (previa delegación de Alcaldía) dirigirá la policía urbana rural y sanitaria y ejercerá inspección de las parcelas, obras y construcciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6º: Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico o normativa urbanística y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, estándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos, o escombros.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 7º: el Pleno, de oficio o a solicitud de persona interesada iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Pleno ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución además se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO IV:**INFRACCIONES Y SANCIONES:**

Artículo 8º: Constituye infracción urbanística el incumplimiento de ejecución de las obras necesarias, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público tal como dispone el artículo 19 de la ley 6/1988 reguladora de régimen del suelo y valoraciones y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto declarado vigente por el Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero.

Artículo 9º: La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fueren necesarias para subsanar las deficiencias higiénico-sanitarias y estéticas realizadas, tal y como lo dispone el artículo 88 del Reglamento de Disciplina Urbanística en relación con el artículo 275 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En ningún caso podrá el ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado por lo que procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa por medio de la ejecución subsidiaria realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Artículo 10º: En el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de seguridad, salubridad y ornato público, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 11º: El órgano competente para la resolución del procedimiento es el pleno, (previa delegación del alcalde), conforme a como dispone la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Artículo 12º: La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993.

CAPÍTULO V:**RECURSOS:**

Los acuerdos del Pleno en las que se plasme las órdenes de ejecución que ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo pleno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el ayuntamiento y publicado su texto en el boletín oficial de la provincia

c) Modificación de ordenanza de concesión de subvenciones para el pintado de fachadas en el casco urbano. (Los artículos modificados quedan redactados del modo siguiente)

Artículo 5º: Para tramitar la solicitud de subvención para el pintado de las fachadas de viviendas y edificios de Esplús se deberá presentar: instancia de solicitud, dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Esplús; escritura de propiedad o copia autenticada del edificio objeto de rehabilitación o documento del derecho real que posea; presupuesto de la obra, con detalle de la superficie objeto de la actuación; declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y solicitud de licencia de obras.

Artículo 8º: La concesión de subvenciones se realizará por el Pleno de la Corporación, según las solicitudes presentadas y previos estudio y valoración de las mismas.

Esplús, a 12 de febrero de 2004.- El alcalde-presidente, Don Joaquín Bayona Martín.

AYUNTAMIENTO DE SANGARRÉN

974

ANUNCIO

Por Decreto de fecha 16 de febrero de 2004, el alcalde de este Ayuntamiento aprobó inicialmente el Estudio de Detalle del Paseo Clermont-Pouyguillés (también conocido como Camino Tardienta), redactado por el Técnico Municipal D. Antonio Sánchez Climent, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, con fecha 11 de febrero de 2004 y corrección de errores de impresión visado con fecha 13 de febrero de 2004. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se somete a información pública y audiencia a los interesados la citada documentación, por plazo común de treinta días hábiles que se contarán desde el día siguiente al de la publicación del anuncio indicativo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, que podrá ser consultada en la Secretaría del Ayuntamiento. Igualmente se anuncia la suspensión del otorgamiento de licencias en la zona afectada por el Estudio de Detalle que se aprueba, hasta tanto se haya producido su aprobación definitiva.

En Sangarrén, a 16 de febrero de 2004.- El alcalde, José Luis Ramos Ciria.

AYUNTAMIENTO DE JACA

987

ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2004, aprobó inicialmente la Modificación núm. 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Jaca, redactada de oficio por este Ayuntamiento, para la localización del sistema general de equipamiento público deportivo en suelo no urbanizable del núcleo de Martillué.

El correspondiente expediente administrativo, que se halla de manifiesto en la Secretaría General donde puede consultarse, se somete a información pública con fijación de Anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación, difusión en